

Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. (BOP de 29 de marzo de 2006)

Vista: El acta de la Comisión Paritaria el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería suscrita el 15 de febrero de 2006, recibida en esta Dirección General de Trabajo, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.8) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

Segundo

Notificar a la Comisión Paritaria.

Tercero

Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Tomás Pino Pérez, Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2006.

Acta Comisión Paritaria del Convenio de Hostelería

Asistentes:

Federación Empresarial de Turismo (ASHOTEL, AEHT, AEPRECA):

Don Manuel Álvarez de la Rosa (Asesor).

Don Ricardo Fdez. de la Puente.

ACEOR:

Don Rafael Estartus Carbó.

Don Eduardo Peña Hernández.

Don Ramón Martín Burgueño (Asesor).

FECAO:

Don Alberto Pérez Lucio.

CC.OO.:

Don Pedro José Borges Medina.

Don Carmelo Olivero Hdez.

Don Pedro Casanova García (Asesor).

Doña Soledad Jerez Darias.

Doña Teresa Estévez García.

Don Manuel Fitas Ramírez (Asesor).

U.G.T.:

Doña Carmen Gurdíel Rodríguez.

Las personas indicadas anteriormente se reunieron en las oficinas de la Federación el día 15 de febrero de 2006, para tratar el siguiente

Orden del día

Punto Uno. Calendario de vacaciones y notificación de inactividad del personal fijo discontinuo

Las partes interpretan que la inactividad del fijo discontinuo se comunicará al trabajador al menos con veinte días de antelación. La fijación del período de vacaciones de los fijos discontinuos se regirá por lo establecido en el artículo 24, párrafo séptimo del convenio.

En caso de coincidencia del período de inactividad con el establecido en el calendario de vacaciones, éstas se disfrutarán de común acuerdo.

Punto Dos. Justificación de la contratación eventual en las nuevas empresas durante los primeros doce meses desde la apertura

Las partes interpretan que se justifica la contratación eventual en las empresas de nueva apertura pues como señala el artículo 10 del convenio, el período de 12 meses es el necesario para fijar la plantilla y para efectuar la selección del porcentaje de personal fijo que debe la empresa o establecimiento cumplir al año de su puesta en funcionamiento.

Punto Tres. El porcentaje de servicios por las empresas que no tengan pacto salarial sustitutorio

Conflicto Colectivo presentado por CC.OO. en la empresa Tropical Turística Canaria, S.L. (Hotel Abama Resort).

Las partes no alcanzan acuerdo en el conflicto colectivo formulado por CC.OO. a la empresa Tropical Turística Canarias, S.L. y se da por cumplido el requisito de procedibilidad.

Punto Cuatro. Petición de descuelgue salarial de la empresa Maxisup Valle, S.A.

La Comisión Paritaria toma conocimiento de la documentación aportada por la empresa e

insta a las partes (empresa y representación unitaria) a que negocien y lleguen a un acuerdo acerca del alcance del acuerdo del descuelgue salarial.

Punto cinco.- En el día de ayer la Comisión recibió un escrito del Presidente del Comité de Empresa de Tenbel Turismo, S.L., en orden a la interpretación al artículo 16 del vigente convenio.

Las partes entienden que debe quedar este asunto sobre la mesa para mayor información y tratarse en la siguiente reunión.

Sin nada más que tratar, se levanta la sesión a las 13:00 horas del citado día.